



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 10/05/2019

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2019-00110-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Tutela
<b>Demandante</b>	Sheila Hazbun Nasser
<b>Demandado</b>	Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S.-
<b>Juez (a)</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informando que al mismo no han sido allegadas al expediente las pruebas requeridas.-

**PASA AL DESPACHO**

Para requerir a las entidades. Oficiar nuevamente

**CONSTANCIA**

1 cuaderno con 165 folios

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2019-00110-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Tutela</b>
<b>Demandante</b>	<b>Sheila Hazbun Nasser</b>
<b>Demandado</b>	<b>Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S.-</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

La señora **Sheila Hazbun Nasser**, presentó demanda en ejercicio de la Acción de tutela contra la **Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S.-**, solicitando el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y vivienda digna, y como medida provisional no se realizara la diligencia de desalojo programada para el 7 de mayo de 2.019, hasta tanto no se decidiera de fondo en el presente asunto.-

Dado lo anterior, el despacho accedió a la medida provisional solicitada por la accionante, admitió la demanda, ordeno vincular a terceros por tener interés en las resultas del proceso, y a su vez decretó pruebas que consideran pertinentes sean allegadas a la presente acción constitucional.-

El despacho reitera, que el Juez de Tutela, cuenta con la facultad para solicitar pruebas dentro de la presente acción de tutela, con el propósito de establecer la presunta amenaza y/o vulneración, tal como lo ha señalado la corte constitucional en reciente jurisprudencia, como lo hizo en sentencia T-571 del 2.015, donde señaló:

*Ahora bien, en caso de que el actor no aduzca pruebas que apoyen su pretensión, la Corte Constitucional ha sido enfática en declarar la facultad – deber que le asiste al juez constitucional de decretar pruebas de oficio, con las cuales se pueda determinar si realmente existe una amenaza o vulneración del derecho. En Sentencia T-864 de 1999, señaló: “Así las cosas, la práctica de pruebas para el juez constitucional no es sólo una potestad judicial, sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada, exige una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto planteado. También en Sentencia T-498 de 2000, la Corte se refirió a la facultad de decretar pruebas de oficio en un caso de tutela instaurado a favor de una menor de edad de edad que padecía un tumor cerebral. En esa oportunidad, señaló, que el juez constitucional como principal garante de los derechos fundamentales debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para la verificación de los hechos sometidos a su consideración, lo cual reclama del juez una mayor participación en la búsqueda de la máxima efectividad de la Constitución.*

Dada esa facultad, el despacho procederá a requerir por una segunda y última vez, en busca de verificar los hechos sometidos a consideración, para que en el término de un (1) día perentorio e improrrogable, los oficiados alleguen al despacho lo requerido en el auto admisorio de fecha 03/05/2019 de la presente acción de tutela.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Adviértase nuevamente, a las entidades oficiadas que de no allegar la prueba requerida, acarreará las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 a la entidad.

En mérito a lo anterior se,

**RESUELVE:**

1.- Por secretaria, **OFICIESE** al **Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Barranquilla** en busca de verificar los hechos sometidos a consideración, para que en el término de un (1) día perentorio e improrrogable, allegue al despacho lo siguiente:

- *Certificados de tradición y libertad de los predios identificados con folios de matrícula No. 040-95430 y 040-95436 con cada una de sus anotaciones.-*
- *Copia Íntegra del Expediente No. 040-AA-2017-02 que surgió de la solicitud presentada por la Señora Claudia Patricia Nasser Arana.*

2. **OFICIESE** al **Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro** en busca de verificar los hechos sometidos a consideración, para que en el término de un (1) día perentorio e improrrogables, si en su dependencia se encuentra:

- *Copia Íntegra del expediente No. 040-AA-2017-02 proveniente de la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Barranquilla.-*

3. **ADVIERTASE** a las entidades oficiadas que de no allegar la prueba requerida, acarreará las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 a la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO		
N° _____	DE HOY _____	A LAS 8:00
A.M.		
<b>13 MAYO 2019</b>		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 10/05/2019

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2018-00279-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Hermides Gómez Ospino
<b>Demandado</b>	La Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – y el Distrito de Barranquilla
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas.

**PASA AL DESPACHO**

Pendiente fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**CONSTANCIA**

Expediente con 2 cuadernos, con 97 y 196 folios, respectivamente.

ALBERTO OYAGA LARIOS  
SECRETARIO

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00279-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Hermides Alfonso Gómez Ospino</b>
<b>Demandado</b>	<b>La Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – y el Distrito de Barranquilla</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*"AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)*

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Las entidades demandadas, fueron notificadas mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales el día 31/05/18, asimismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término dentro del cual dieron contestación a la demanda.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

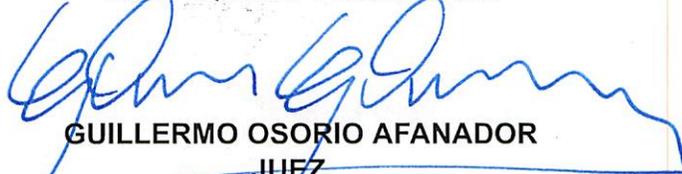
**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 12 de julio de 2019, a las 3:30 P.M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

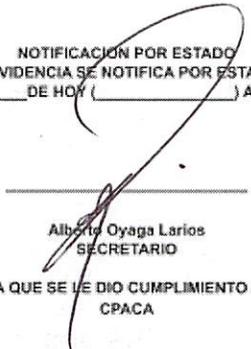
**TERCERO:** Téngase a la doctora Silvia Rugeles Rodríguez como apoderada del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder a ella conferido.

**CUARTO:** Téngase al doctor Jonatan Gamarra Castilla como apoderado del Distrito de Barranquilla, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 062 DE HOY ( ) A LAS 8:00 Horas

  
Albeida Oyaga Larios  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 10/05/2019

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00299-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alexmi Blanco Cabrera y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**INFORME**

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas.

**PASA AL DESPACHO**

Para decidir fijar fecha de audiencia inicial.

**CONSTANCIA**

Expediente con 465 folios.

**ALBERTO OYAGA LARIOS**  
**SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00299-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Alexmi Blanco Cabrera y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**"AUDIENCIA INICIAL.**

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)*

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La parte demandada, Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional-, fue notificada mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales el día 21/08/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término dentro del cual dio contestación a la demanda.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

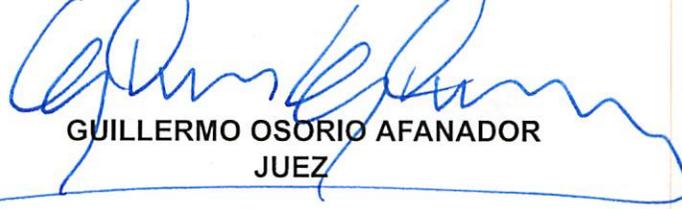
**RESUELVE:**

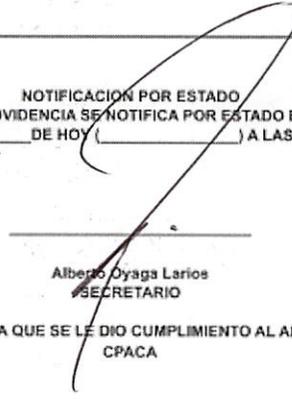
1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 19 de julio de 2019, a las 2:00 P.M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

2º.- Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3º.- Téngase al doctor **Nelson Meneses Vargas** como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional-, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
Nº <u>067</u>	DE HOY ( <u>19</u> ) A LAS 8:00 Horas
	
Albers Oyaga Larios SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 10/05/2019

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2018-00397-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	Yudelca Montalvo Pascuales y otros
<b>Demandado</b>	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador

<b>INFORME</b>
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente principal con 154 folios.

**ALBERTO OYAGA LARIOS  
SECRETARIO**

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00397-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Yudelca Montalvo Pascuales y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**“AUDIENCIA INICIAL.**

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*  
(...)

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, fue notificada mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales el día 07/12/18, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término dentro del cual dieron contestación a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 19 de julio de 2019, a las 3:30 P.M, asistan



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase al doctor Norberto Caro Castro como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 062 DE HOY 13 MAYO 2019 A LAS 8:00 Horas  
Alberto Oyaga Larios  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 10/05/2019

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-014-2018-00038-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	Carlos Mercado Guzmán
<b>Demandado</b>	Departamento del Atlántico ; Municipio de Ponedera – Atlántico – y Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación
<b>Juez(a)</b>	Guillermo Osorio Afanador

**INFORME**

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

**PASA AL DESPACHO**

Para decidir fijar fecha de audiencia inicial.

**CONSTANCIA**

Expediente con 132 folios.

ALBERTO AYAGA LARIOS  
SECRETARIO

<b>Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-014-2018-00038-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>Carlos Mercado Guzmán</b>
<b>Demandado</b>	<b>Departamento del Atlántico ; Municipio de Ponedera – Atlántico – y Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación</b>
<b>Juez(a)</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

**“AUDIENCIA INICIAL.**

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

(...)

Las entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio el día 13 de abril de 2018 (fl. 71), mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término dentro del cual contestaron la demanda el municipio de Ponedera (Atco.) y Electricaribe S.A. ESP. Igualmente se dio traslado de las excepciones propuestas (fl. 131).

El Departamento del Atlántico, no contestó la demanda, pero otorgó poder para ser representada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

**PRIMERO:** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 21 de junio de 2019, a las 3:30 P.M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

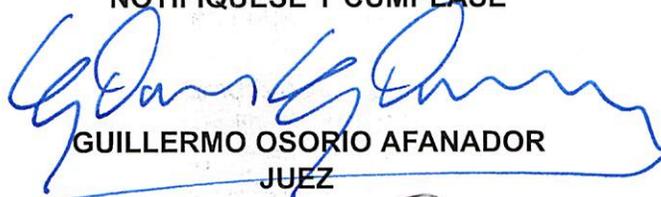
**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Téngase a la doctora Jamide Cabarcas Rodríguez como apoderado del Municipio de Ponedera – Atlántico, en los términos del poder a él conferido.

**CUARTO:** Téngase al doctor Pascual Arcieri Deluque, como apoderado de Electrificadora del Caribe S.A. ESP, en los términos del poder a él conferido.

**QUINTO:** Téngase al doctor Hernando Larios Farak, como apoderado del Departamento del Atlántico, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 067 DE HOY ( ) A LAS 8:00 Horas  
**13 MAYO 2019**  
Alberto Oyaga Larios  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 10/05/2019

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2017-00591-00.
<b>Medio de control o Acción</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Néstor Algarín Algarín.
<b>Demandado</b>	Municipio de Polonuevo Colombia (Atlántico).
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador.

<b>INFORME</b>
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Pronunciarse sobre liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante.

<b>CONSTANCIA</b>
Expediente con 64 folios

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS**  
SECRETARIO

<b>Último Folio Digitalizado y número de cuaderno</b>	<b>Firma de Revisado</b>



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2017-00591-00.
<b>Medio de control o Acción</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Néstor Algarín Algarín.
<b>Demandado</b>	Municipio de Polonuevo (Atlántico).
<b>Juez</b>	Guillermo Osorio Afanador.

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que precede, el despacho al revisar el expediente observa lo siguiente:

1°. Este despacho libró mandamiento de pago por la suma de \$85.197.164, a favor del demandante señor Néstor Algarín Algarín, y contra el Municipio de Polonuevo (Atlántico), mediante auto calendarado 9 de noviembre de 2017.<sup>1</sup>

2°. Mediante providencia de fecha 10 de julio de 2018,<sup>2</sup> esta agencia judicial ordena seguir adelante la ejecución en contra de la entidad accionada, dándole el término procesal al demandante para que presente la liquidación del crédito.

3°. La parte demandante elaboró y presentó liquidación del crédito el día 28 de agosto de 2018,<sup>3</sup> en la suma de \$95.758.058 la cual se dio traslado a las partes en auto calendarado 7 de noviembre de 2018,<sup>4</sup> misma que no fue objetada por la parte accionada.

Es del caso mencionar que para para elaborar la liquidación del crédito, la parte ejecutante, calcula lo referente a los salarios y prestaciones ya establecidos en la parte motiva del auto de mandamiento de pago, por tal razón estima innecesario hacer un nuevo cálculo sobre el particular.

En ese sentido, y comoquiera que la liquidación del crédito aportada por la demandada, se encuentra ajustada a derecho este despacho aprobará la liquidación presentada por el ejecutante, la cual arroja al mes de agosto de 2018, la suma de (\$95.758.058)

Por lo anterior, el despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBASE,** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual arroja al mes de agosto de 2018, la suma de noventa y (\$95.758.058,).

<sup>1</sup> Ver fls. 30-31 vta.

<sup>2</sup> Ver fls. 52-54.

<sup>3</sup> Ver fls. 57-61.

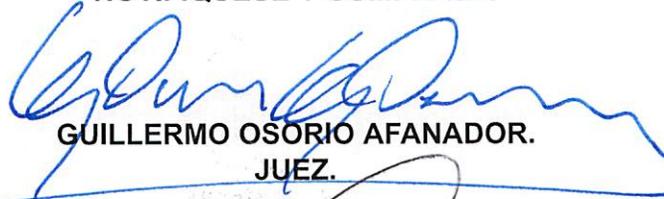
<sup>4</sup> Ver fl. 62 vta.



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GUILLERMO OSORIO AFANADOR.  
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO  
N° 062 DE HOY \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 P.M.  
13 MAYO 2019  
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, 10/05/2019.

<b>Radicado</b>	08001-33-33-014-2018-00190-00
<b>Medio de control o Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante</b>	Neyla Rosa Chávez de Jaramillo
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.
<b>Juez (a)</b>	Guillermo Osorio Afanador

<b>INFORME</b>
Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
se encuentra pendiente de fijar fecha para celebración de audiencia inicial.

<b>CONSTANCIA</b>
Un cuaderno con 417 folios

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS**  
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-014-2018-00190-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Demandante</b>	<b>Neyla Rosa Chávez de Jaramillo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; y Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.</b>
<b>Juez</b>	<b>Guillermo Osorio Afanador</b>

**I. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

***“AUDIENCIA INICIAL.***

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.  
(...)”*

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La(s) entidad(es) Demandada(s) **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.**, fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico enviado el día 19/09/2018, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término durante el cual las referidas entidades, dieron contestación a la demanda.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

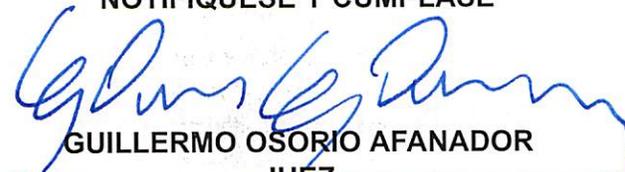
**1°.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintiséis (26) de julio de 2019, a las 02:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

**2°.-** Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**3°.- Reconózcase personería** al abogado Carlos Alberto Vélez Coba, como apoderado judicial del **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.**, en los términos y para las facultades de poder a él conferido.

**4°.- Reconózcase personería** al abogado Blas Osorio Narváez, como apoderado judicial del **Municipio de Puerto Colombia, Atlántico**, en los términos y para las facultades de poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 062 DE HOY 13 A LAS 8:00 A.M.  
13 MAYO 2019  
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS  
SECRETARIO  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA